

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno	
Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO	
Peticionario	Abogado JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ <a href="mailto:ca.urano6305@gmail.com">ca.urano6305@gmail.com</a>	
Absolvente	Sra. LUZ MARIA MERINO NAVIA <a href="mailto:vidaytrascendencia@gmail.com">vidaytrascendencia@gmail.com</a>	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00319-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
	ADMITE PRACTICAR PRUEBA ANTICIPADA	

Habida cuenta de las correcciones realizadas por el peticionario, el juzgado encuentra su libelo acorde a lo establecido en los arts.183 y 184 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) ADMITIR LA SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL O ANTICIPADA formulada por el abogado JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ actuando en causa propia.
- 2) ORDENAR LA CITACIÓN Y COMPARECENCIA de la Sra. LUZ MARIA MERINO NAVIA a **audiencia que se programa para el día 18 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** quedando advertida la Sra. MERINO conforme a la siguiente norma del Código General del Proceso:

Artículo 205. Confesión presunta.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada

- 3) ORDENAR que este auto le sea notificado a la absolvente con no menos de cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No.187 el 5 de noviembre de 2021*

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia – Edificio "José Félix de Restrepo"  
Carrera 52 No. 42-73, Oficina 1207, San Juan con Carabobo, Medellín.